

Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-008

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 inciso primero de la Constitución de la República, manifiesta: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;

Que, el artículo 16 de la Norma Suprema, establece: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Carta Magna, dispone: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa a cerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que: *"La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario."*;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, estipula: *"Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos"*

por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;

Que, el artículo 7 de la norma *ibídem*, establece: *“Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...)”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1146 de 15 de septiembre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al licenciado Vicente Andrés Taiano González como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Resolución Nro 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo, expidió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, cuyo objetivo general es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de la información pública deben difundir;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020, de 06 de octubre de 2017, se creó el Comité de Transparencia del MIES, que tiene bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información en los links de transparencia de los sitios web institucionales, de conformidad con el artículo 8, de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, expidió el *“Instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia - LOTAIP en el Ministerio de Inclusión Económica y Social”;* el cual, tiene como objetivo emitir lineamientos internos para garantizar la publicación de la información obligatoria que

tiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme lo establecido en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, de acuerdo a la Resolución Nro 007-DPE-CGAJ emitida por la Defensoría del Pueblo;

Que, con Resolución Nro. 046-DPE-CGAJ-2019, de 12 de abril de 2019, la Defensoría del Pueblo, expidió el Instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencias y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 097, de 15 de mayo de 2019, el MIES emitió la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con el objeto de proteger y salvaguardar la información generada por la unidades administrativas del Ministerio y los recursos tecnológicos utilizados para su creación, procesamiento y administración, frente a amenazas internas o externas, intencionales o no, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información; implementando mecanismos que garanticen su autenticidad, que sea auditable, que no pueda ser duplicada para fines ajenos a los institucionales y que sus accesos no puedan ser repudiados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2021-0080-M y alcance contenido en el memorando Nro. MIES-CGPGE-2021-0128-M, de 27 de enero y 11 de febrero de 2021, respectivamente, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 06 de octubre de 2017 y conformación del nuevo Comité de Transparencia del MIES;

Que, mediante *“Informe Técnico Derogación del Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 06 de octubre de 2017 y conformación del nuevo Comité de Transparencia LOTAIP”*, elaborado por el ingeniero Juan Luis Fierro, Analista de Información, Seguimiento y Evaluación; revisado por el ingeniero Paúl Llorente, Director de Seguimiento y Evaluación; y, aprobado por la psicóloga Verónica Patiño, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, se recomendó: *“(...) la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 06 de octubre de 2017, y la elaboración del Acuerdo Ministerial del nuevo Comité de Transparencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social (...)”*; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA

Artículo 1.- Comité de Transparencia.- Crear el Comité de Transparencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información en los links de transparencia de los sitios web institucionales, de

conformidad con el artículo 8, de la Resolución No 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, emitida por Defensoría del Pueblo.

Este Comité será la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Integración.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberá estar integrado por los titulares de las siguientes unidades o sus respectivos delegados:

1. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
2. Director/a de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces;
3. Director/a de Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces;
4. Director/a de Planificación e Inversión o quien haga sus veces;
5. Director/a de Servicios, Procesos y Calidad o quien haga sus veces;
6. Director/a de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces;
7. Director/a Financiero o quien haga sus veces;
8. Director/a Administrativo o quien haga sus veces;
9. Director/a Compras Públicas o quien haga sus veces;
10. Director/a de Soporte a Usuarios o quien haga sus veces;
11. Director/a de Comunicación Social o quien haga sus veces; y
12. Director/a de Gestión Documental y Atención Ciudadana o quien haga sus veces.

Entre los integrantes y en reunión del Comité, se elegirá por mayoría simple, un Secretario o Secretaria General, por un período de dos años contados a partir de su elección, en este sentido, podrá ser elegido el titular de la unidad o su delegado para ejecutar sus atribuciones y responsabilidades.

Para la instalación de la sesión deben estar presentes al menos siete de los doce miembros, o sus delegados.

Artículo 3.- Responsable institucional.- Con la finalidad de dar cumplimiento a las responsabilidades y parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se designa al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, como servidor/a responsable del acceso a la información pública del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme lo establece el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Artículo 4.- Funciones y responsabilidades.- Son funciones del Comité de Transparencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las siguientes:

1. Recibir, analizar y autorizar de manera mensual, la información proporcionada por los responsables de la información establecida en el Artículo 7 de la LOTAIP y que será publicada en el link de transparencia del portal web institucional, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo.
2. Alertar sobre particularidades que requieran de la toma de decisiones o correctivos.

3. Implementar lo establecido en la normativa que emita la Defensoría del Pueblo respecto a la LOTAIP.
4. Asistir obligatoriamente a las reuniones del comité los miembros o sus delegados con el propósito de cumplir con los fines para los cuales fue conformado.

Artículo 5.- De la Presidencia.- El/la Presidente/a del Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Remitir el informe mensual a la máxima Autoridad, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y alertando sobre particulares que requieran la toma de decisiones o correctivos.
2. Remitir el informe anual a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP.
3. Mantener la base actualizada a nivel nacional del detalle de solicitudes de acceso a la información pública con el detalle de trámite dado a cada una de ellas.
4. Efectuar la convocatoria a las reuniones del Comité, la cual se realizará hasta el 07 de cada mes o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 6.- De la Secretaría General.- El/la Secretario/a General tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, recopilar y revisar las matrices homologadas (según formato establecido por la Defensoría del Pueblo) de la información presentada por las unidades poseedoras de la información, de los literales establecidos en el Art. 7 de la LOTAIP; y del seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega y publicación de la misma en la página web de la MIES.
2. Coordinar el envío de la información aprobada por cada área a la Dirección de Soporte a Usuarios a fin de registrar los documentos correspondientes al portal: https://servicios.inclusion.gob.ec/Lotaip_Mies/, y notificar oportunamente a la Dirección de Comunicación Social para la publicación de los enlaces en la página web institucional, hasta el día 09 de cada mes.
3. Elaborar el informe mensual dirigido a la máxima Autoridad, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y alertando sobre particulares que requieran la toma de decisiones o correctivos.
4. Elaborar el informe anual para la Defensoría del Pueblo.
5. Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma desde cualquier miembro del Comité.
6. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con la validación del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
7. Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada, y aprobada por el Comité de Transparencia; y una vez autorizado procederá a remitir a las áreas respectivas para la publicación de la información en la página web del MIES, la misma que incluirá las firmas de responsabilidad correspondiente.
8. Realizar otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.
9. Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité.

Artículo 7.- De la Dirección de Comunicación Social.- El/la Directora/a de Comunicación Social o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

1. Estructurar el link de transparencia del sitio web de la institución, utilizando los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo.
2. Publicar la información remitida por la/el Secretario General, en la página web institucional (link de transparencia) hasta el día 10 de cada mes o siguiente día laborable en caso de ser fin de semana.
3. Hasta el 05 de enero de cada ejercicio fiscal, deberá abrir un link con la denominación del nuevo ejercicio fiscal organizado por los meses del año.

Artículo 8.- De la aprobación y autorización de publicación de la información de Transparencia.- La información de transparencia se aprobará y autorizará la publicación con mayoría simple de votos del quorum presente en la reunión. El/la Presidente/a del Comité tendrá el voto dirimente.

Artículo 9.- Determinación de las unidades poseedoras de información.- Las unidades poseedoras de la información de conformidad con el artículo 7 de la LOTAIP, artículos 11 y 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, serán las competentes para generar, producir y custodiar la información en cada uno de los literales que se detallan a continuación:

Literal	Descripción del literal art.7 LOTAIP	Unidad poseedora de la información
a1)	Estructura Orgánica Funcional.	Dirección de Servicios, Procesos y Calidad
a2)	Base legal que la rige.	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables en la institución.	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos.	Dirección de Planificación e Inversión
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Soporte a Usuarios
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración de Talento Humano



c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación según lo establezcan las disposiciones correspondientes.	Dirección de Administración de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.	Dirección de Servicios, Procesos y Calidad
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.	Dirección de Administración de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana
f2)	Formatos para solicitudes acceso a la información pública.	Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultado operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.	Dirección de Seguimiento y Evaluación
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos	Dirección de Compras Públicas



	concesiones, permisos o autorizaciones.	
j)	Listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución.	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución.	Dirección de Planificación e Inversión
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la ley orgánica de administración financiera y control, ley orgánica de la contraloría general del estado y la ley orgánica de responsabilidad y transparencia fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Dirección de Seguimiento y Evaluación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica

Artículo 10.- De la generación de información.- Para el cabal cumplimiento a la obligatoriedad dispuesta en el artículo anterior, los/as Coordinadores/as y los/as Directores/as, así como las unidades poseedoras de la información del Ministerio de Inclusión Económica y Social **remitirán hasta el día 05 de cada mes** al Secretario/a del Comité, los contenidos a publicar en el link de transparencia del sitio web institucional, en las respectivas matrices homologadas y formatos establecidos (PDF), con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponde.

La información deberá ser organizada por temas, ítems, orden secuencial y cronológico, entre otros, de conformidad con los parámetros vigentes.

Artículo 11.- De las solicitudes de información pública. Se delega al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, como responsable de la atención de solicitudes de información pública ingresados a través del Portal Web del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de ser necesario, para atender los requerimientos de información, solicitará a las unidades involucradas, Subsecretarías, Coordinaciones Zonales, Coordinaciones Generales; entre otras, remitan la información y medios de verificación en un plazo no mayor a 48 horas de acuerdo al ámbito de su competencia.

Se deberá emitir un informe mensual al/ la Presidente/a del Comité de Transparencia sobre las solicitudes de información ingresadas y atendidas.

Artículo 12.- Delegación.- Se delega a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social o quienes hagan sus veces lo siguiente:

1. Recibir y atender las solicitudes de acceso a la información pública que presente la ciudadanía en las jurisdicciones territoriales correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su Reglamento General y normativa conexas; siempre que ésta no haya sido calificada como reservada por mandato legal o clasificada como confidencial por esta cartera de Estado.

2. Remitir de manera mensual hasta el tres (3) de cada mes o al siguiente día laborable, la información en las respectivas matrices homologadas, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos de sustento, que sea requerida por cada Unidad Poseedora de la Información para su consolidación y revisión y el reporte mensual de las solicitudes de acceso a la información pública ingresada y atendida.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese al Comité de Transparencia y demás unidades administrativas de esta cartera de Estado, dentro de sus competencias

Segunda.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, elaborará en el plazo máximo de 15 días, el Instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) en el MIES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 06 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de marzo de 2021.

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

